

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "COMPLEMENTACION " es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-11-2022 bajo el Repertorio 14000.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 11:38 horas del día de hoy.  
**, 23 de noviembre de 2022**





REPERTORIO N° 14.000/2022.-

OT. 254475

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN**  
**DE BONOS SERIE Q Y SERIE R**

**COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.,**  
**como EMISOR**

**Y**

**BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS**  
**TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR**

**EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de noviembre del dos mil veintidós, ante mí, ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos sesenta y seis guion dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco guion dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: don Felipe Dubernet Azócar, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don Felipe Benavides Almarza, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., una sociedad anónima**



abierta inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número cero cero cero siete con fecha de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “CCU”, el “Emisor” o el “Deudor”, por una parte; y, por la otra, don **Juan Pablo Cortés Valenzuela**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres, y don **Ignacio Hernández Masalleras**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta guion K, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “Representante de los Tenedores de Bonos”, el “Representante”, el “Banco Pagador” o el “Banco”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes” y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen:

**CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes. Uno.Uno. Línea de Bonos a Diez Años.** Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Repertorio número nueve mil quinientos noventa y uno/dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años /en adelante, denominado el “**Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años**”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro



de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante denominada la “**CMF**”, se inscribió en el Registro de Valores de la CMF, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, registro número mil ciento catorce, una línea de bonos por un plazo máximo de diez años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF /en adelante, denominada la “**Línea a Diez Años**”. Con cargo a la Línea a Diez Años, el Emisor tiene derecho a colocar bonos que deberán vencer dentro del plazo máximo de diez años contados desde la fecha de la inscripción de la Línea a Diez Años en el Registro de Valores de la CMF; no obstante, la última emisión de bonos con cargo a la Línea a Diez Años podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en la respectiva escritura complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la línea. **Uno.Dos. Línea de Bonos a Treinta Años.** Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Repertorio número nueve mil quinientos noventa guion dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años /en adelante, denominado el “**Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años**”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la CMF, se inscribió en el Registro de Valores de la CMF, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, registro número mil ciento quince, una línea de bonos por un plazo máximo de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF /en adelante, denominada la “**Línea a Treinta Años**”. Con cargo a la Línea a Treinta Años, el Emisor tiene derecho a colocar bonos que deberán vencer dentro de un plazo máximo de treinta años contados desde la fecha de la inscripción de la Línea a Treinta Años en el Registro de Valores de la CMF. **Uno.Tres. Monto Máximo a Colocar con Cargo a ambas Líneas de Bonos.** El Emisor puede emitir con cargo



a la Línea de Bonos a Diez Años y a la Línea de Bonos a Treinta Años /en adelante, ambas conjunta e indistintamente se denominarán las “**Líneas de Bonos**” o las “**Líneas**”/ una o más series de bonos, al portador y desmaterializados, dirigidos al mercado en general /en adelante, denominados los “**Bonos**”/, y el monto nominal de los Bonos a ser colocados con cargo a las Líneas de Bonos se determinará en cada escritura complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de los Bonos. En todo caso, el monto total nominal colocado y en circulación en Pesos o UF con cargo a ambas Líneas de Bonos no podrá exceder, en su conjunto, al equivalente a la suma máxima de diez millones de Unidades de Fomento. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años y el Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años, según sea aplicable. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE BONOS SERIE Q. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE Q.** **Uno. /a/ Emisión de Bonos de la Serie Q con cargo a la Línea a Diez Años.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años *(MONTO, ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN)*, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a Diez Años serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias. De conformidad con lo anterior, con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF /“**NCG Treinta**”/, según sea aplicable, y la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF /“**NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno**”/, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años una serie de Bonos denominada “Serie Q”, en adelante denominada la “**Serie Q**”, con cargo a la Línea a Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Q son los que se establecen en esta cláusula Segunda y en el Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años.



Las estipulaciones del Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años serán aplicables a los Bonos de la Serie Q en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria de la Serie Q, definida a continuación. Para todos los efectos legales, la presente escritura, excluyendo la cláusula Tercera, se entenderá y denominará como la **“Escritura Complementaria de la Serie Q”**. **/b/ Monto disponible por colocar con cargo a la Línea a Diez Años.** Se deja constancia que la emisión de Bonos de la Serie Q que se da cuenta en esta Escritura Complementaria de la Serie Q corresponderá a la primera emisión que se efectuará con cargo a la Línea a Diez Años. En consecuencia, al día del otorgamiento y firma de esta escritura, el monto nominal disponible de la Línea a Diez Años es de diez millones de Unidades de Fomento. **Dos. Características de los Bonos de la Serie Q. /a/ Monto nominal a ser colocado.** El monto nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie Q no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un monto nominal de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie Q emitidos conforme a esta cláusula Segunda, con cargo a la Línea a Diez Años, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie R, emitidos conforme a la cláusula Tercera de este instrumento, con cargo a la Línea a Treinta Años. **/b/ Enumeración de los títulos a ser emitidos con cargo a la Serie Q.** Los Bonos de la Serie Q tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número ocho mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos que comprende la Serie Q.** La Serie Q comprende en total la cantidad de ocho mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono de la Serie Q.** Cada Bono de la Serie Q tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos de la Serie Q.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie Q será de treinta y seis meses contados de la fecha de emisión del certificado mediante el cual la CMF certifique la inscripción de los títulos de deuda Serie Q en el Registro de Valores. Los Bonos de la Serie Q que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto,



entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie Q a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos de la Serie Q.** Los Bonos de la Serie Q vencerán el quince de mayo de dos mil treinta y dos. **/g/ Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos de la Serie Q comienzan a generar intereses.** Los Bonos de la Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de dos coma setenta por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma tres mil cuatrocientos diez por ciento semestral compuesto. Los intereses de la Serie Q se devengarán desde el día quince de mayo de dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ inmediatamente siguiente. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie Q. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital.** Cada uno de los Bonos de la Serie Q regulada en esta Escritura Complementaria de la Serie Q, lleva veinte cupones para el pago de intereses y diez cupones para el pago de la amortización de capital, de los cuales los diez primeros serán sólo para el pago de intereses y los diez cupones siguientes, esto es, del número once al veinte, serán tanto para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie Q, que se adjunta al final del presente instrumento como **ANEXO A**, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado en esta misma Notaría con esta misma fecha y bajo este mismo Repertorio. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital



no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie Q tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie Q sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Moneda de pago de los Bonos de la Serie Q.** Los Bonos de la Serie Q serán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará a contar del día quince de mayo del año dos mil veintidós, según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ de este número Dos. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/j/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie Q a partir del día quince de septiembre de dos mil veinticinco. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y /ii/ la suma del valor presente de los pagos de intereses y





amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie Q, descontados a la Tasa de Prepago /según ésta se define en el Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años/. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. La "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial /según ésta se define en el Contrato de Emisión/ más un margen que corresponderá a setenta puntos básicos o cero coma setenta por ciento. **/k/ Lugar y forma de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie Q se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Sexta numeral Dos del Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. **// Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión de Bonos de la Serie Q.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie Q se destinarán a refinanciar pasivos financieros del Emisor. **/m/ Régimen Tributario.** Los Bonos de la Serie Q se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie Q que



se emitan con cargo a la Línea a Diez Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Tres. Normas Subsidiarias.** En todo lo no regulado y/o complementado en la presente Escritura Complementaria de la Serie Q se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE BONOS SERIE R. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE R.** **Uno /a/ Emisión de Bonos de la Serie R con cargo a la Línea a Treinta Años.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años *MONTO, ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN*, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias. De conformidad con lo anterior, con lo dispuesto en la NCG Treinta, según sea aplicable, y la NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años una serie de Bonos denominada “Serie R”, en adelante denominada la “**Serie R**”, con cargo a la Línea a Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie R son los que se establecen en esta cláusula Tercera y en el Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria de la Serie R, definida a continuación. Para todos los efectos legales, la presente escritura, excluyendo la cláusula Segunda, se entenderá y denominará como la “**Escritura Complementaria de la Serie R**”. **/b/ Monto disponible por colocar con cargo a la Línea a Treinta Años.** Se deja constancia que la emisión de Bonos de la Serie R que se da cuenta en esta Escritura Complementaria de la Serie R corresponderá a



la primera emisión que se efectuará con cargo a la Línea a Treinta Años. En consecuencia, al día del otorgamiento y firma de esta escritura, el monto nominal disponible de la Línea a Treinta Años es de diez millones de Unidades de Fomento.

**Dos. Características de los Bonos de la Serie R. /a/ Monto nominal a ser colocado.** El monto nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie R no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un monto nominal de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie R emitidos conforme a esta Cláusula Tercera, con cargo a la Línea a Treinta Años, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie Q, emitidos conforme a la Cláusula Segunda de este instrumento, con cargo a la Línea a Diez Años. **/b/ Enumeración de los títulos a ser emitidos con cargo a la Serie R.** Los Bonos de la Serie R tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número ocho mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos que comprende la Serie R.** La Serie R comprende en total la cantidad de ocho mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono de la Serie R.** Cada Bono de la Serie R tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos de la Serie R.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie R será de treinta y seis meses contados de la fecha de emisión del certificado mediante el cual la CMF certifique la inscripción de los títulos de deuda Serie R en el Registro de Valores. Los Bonos de la Serie R que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie R a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos de la Serie R.** Los Bonos de la Serie R vencerán el quince de septiembre de dos mil cuarenta y dos. **/g/ Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos de la Serie R comienzan a generar intereses.** Los Bonos de la Serie R devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de dos coma setenta por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma tres mil cuatrocientos diez por ciento



semestral compuesto. Los intereses de la Serie R se devengarán desde el día quince de septiembre de dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ inmediatamente siguiente. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie R. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital.** Cada uno de los Bonos de la Serie R regulada en esta Escritura Complementaria de la Serie R, lleva cuarenta cupones para el pago de intereses y un cupón para el pago de la amortización de capital, de los cuales los treinta y nueve primeros serán sólo para el pago de intereses y el cupón siguiente, esto es, el número cuarenta, será tanto para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie R, que se adjunta al final del presente instrumento como **ANEXO B**, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado en esta misma Notaría con esta misma fecha y bajo este mismo Repertorio. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie R tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro



de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie R sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Moneda de pago de los Bonos de la Serie R.** Los Bonos de la Serie R serán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará a contar del día quince de septiembre de dos mil veintidós, según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ de este número Dos. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/j/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie R a partir del día quince de septiembre de dos mil veintiséis. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al mayor valor entre **/i/** el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y **/ii/** la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie R, descontados a la Tasa de Prepago /según ésta se define en el Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años/. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la “Tasa de Prepago” será equivalente a la suma de la Tasa Referencial /según ésta se define en el



Contrato de Emisión/ más un margen que corresponderá a setenta puntos básicos o cero coma setenta por ciento. **/k/ Lugar y forma de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie R se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Sexta numeral Dos del Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. **// Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión de Bonos de la Serie R.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie R se destinarán a refinanciar pasivos financieros del Emisor. **/m/ Régimen Tributario.** Los Bonos de la Serie R se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie R que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

**CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la Corte de Apelaciones de Santiago, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas



a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos a Diez Años y del Contrato de Emisión de Bonos a Treinta Años, según sea aplicable. **PERSONERÍAS.** Las personerías de don **Felipe Dubernet Azócar** y de don **Felipe Benavides Almarza** para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. constan de la escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante la Notario Público Interino de Santiago doña Antonieta Rojas Pontigo, que contiene los acuerdos de ejecución inmediata adoptados en Sesión Ordinaria de Directorio número dos mil ciento setenta y cinco de Compañía Cervecerías Unidas S.A. de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós. La personería de don Juan Pablo Cortés Valenzuela para representar al Banco BICE, consta de escritura pública de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de don Ignacio Hernández Masalleras para representar al Banco BICE, consta de escritura de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. El régimen general de poderes de Banco BICE fue establecido en sesión de directorio número doscientos setenta y tres de fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diecisiete de enero de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Para efectos de incorporar expresamente la facultad de los apoderados de comparecer en representación de Banco BICE en calidad de Representante de Tenedores de Bonos, el citado régimen de poderes fue posteriormente complementado y ampliado en sesión de directorio número cuatrocientos setenta celebrada con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho cuya acta se redujo a escritura pública con fecha once de junio de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las escrituras de personería no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Esta hoja corresponde a la ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS SERIE Q Y SERIE R DE COMPAÑÍA CERVECERÍAS



UNIDAS S.A., como EMISOR Y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS  
 TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR. Doy fe.



Felipe Dubernet Azócar

**P.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**

CI. N° 8.550.400-2



Felipe Benávides Almarza

**P.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**

CI. N° 13.025.939-1



Juan Pablo Cortés Valenzuela

**P.p. BANCO BICE**

CI. N° 15.635.934-3



Ignacio Hernández Masalleras

**P.p. BANCO BICE**

CI. N° 10.864.530-K



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 2022254475

770.000  
 254475  
 23-M-7





REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3º COT.

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.  
SERIE Q

Valor Nominal UF 500  
Cantidad de bonos 8.000  
Intereses Semestrales  
Fecha inicio devengo de intereses 15/05/2022  
Vencimiento 15/05/2032  
Tasa de interés anual 2,7000%  
Tasa de interés semestral 1,3410%



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 2022254475

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/11/2022	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
2	2		15/05/2023	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
3	3		15/11/2023	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
4	4		15/05/2024	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
5	5		15/11/2024	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
6	6		15/05/2025	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
7	7		15/11/2025	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
8	8		15/05/2026	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
9	9		15/11/2026	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
10	10		15/05/2027	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
11	11	1	15/11/2027	6,7050	50,0000	56,7050	450,0000
12	12	2	15/05/2028	6,0345	50,0000	56,0345	400,0000
13	13	3	15/11/2028	5,3640	50,0000	55,3640	350,0000
14	14	4	15/05/2029	4,6935	50,0000	54,6935	300,0000
15	15	5	15/11/2029	4,0230	50,0000	54,0230	250,0000
16	16	6	15/05/2030	3,3525	50,0000	53,3525	200,0000
17	17	7	15/11/2030	2,6820	50,0000	52,6820	150,0000
18	18	8	15/05/2031	2,0115	50,0000	52,0115	100,0000
19	19	9	15/11/2031	1,3410	50,0000	51,3410	50,0000
20	20	10	15/05/2032	0,6705	50,0000	50,6705	0,0000



**ANEXO B**

**TABLA DE DESARROLLO**

**EMPRESA**            **COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.**  
**SERIE**                **R**

Valor Nominal            UF 500  
 Cantidad de bonos        8.000  
 Intereses                 Semestrales  
 Fecha inicio devengo de intereses    15/09/2022  
 Vencimiento             15/09/2042  
 Tasa de interés anual    2,7000%  
 Tasa de interés semestral    1,341%



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
 Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **2022254475**

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		15/03/2023	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
2	2		15/09/2023	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
3	3		15/03/2024	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
4	4		15/09/2024	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
5	5		15/03/2025	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
6	6		15/09/2025	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
7	7		15/03/2026	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
8	8		15/09/2026	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
9	9		15/03/2027	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
10	10		15/09/2027	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
11	11		15/03/2028	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
12	12		15/09/2028	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
13	13		15/03/2029	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
14	14		15/09/2029	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
15	15		15/03/2030	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
16	16		15/09/2030	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
17	17		15/03/2031	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
18	18		15/09/2031	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
19	19		15/03/2032	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
20	20		15/09/2032	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
21	21		15/03/2033	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
22	22		15/09/2033	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
23	23		15/03/2034	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
24	24		15/09/2034	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
25	25		15/03/2035	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
26	26		15/09/2035	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
27	27		15/03/2036	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
28	28		15/09/2036	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
29	29		15/03/2037	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
30	30		15/09/2037	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
31	31		15/03/2038	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
32	32		15/09/2038	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
33	33		15/03/2039	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
34	34		15/09/2039	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
35	35		15/03/2040	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
36	36		15/09/2040	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
37	37		15/03/2041	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
38	38		15/09/2041	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
39	39		15/03/2042	6,7050	0,0000	6,7050	500,0000
40	40	1	15/09/2042	6,7050	500,0000	506,7050	0,0000

Certifico que a solicitud de  
OLEU RIBER  
protocolicé este documento  
con el N° 14000 al final  
de mi Registro Corriente de  
Escrituras Públicas.

2+ 1/2 SANTIAGO, 22-NOV-2022

ANTONIETA ROJAS PON  
NOTARIO  
INTER  
48 NOTARIO SANTIAGO

